



Sabanalarga, (Atlántico), 10 de junio de 2021

PROCESO: DECLARATIVO-SANEAMIENTO DE LA TITULACION
RADICADO: 08-638-40-89-001-2017-00587-00
DEMANDANTE: MANUEL PEÑA CARRILLO
DEMANDADO: JOSEFA MARIA CABARCAS DE REDONDO

Informe Secretarial, A su Despacho, el proceso de la referencia se encuentra vencido el término de la fijación en listas, sírvase proveer, Julio Díaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 10 de junio de 2021.

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, presentado por el Doctor JHON VEGA SILVERA, en calidad de apoderado del señor Manuel Peña Carrillo, el recurrente, manifiesta que cumplió con la carga procesal de haber enviados los oficios a las entidades y no se obtuvo respuestas, por lo que volver a requerir a estas entidades nuevamente es un desgaste procesal, cuando ya se surtieron, por lo que solicita se reponga el auto.

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que la parte demandante a través de apoderado judicial, pretenden que se revoque lo resuelto en el auto de 03 de noviembre del año 2020; mediante la cual el despacho judicial, ordeno requerir a las entidades **Alcaldía Municipal de Sabanalarga, Planeación Municipal hoy (Secretaria de Infraestructura), Comité Local de Atención a la Población Desplazada, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, antes (Incoder) y Fiscalía General de la Nación**; en el caso de marras este despacho, mantiene su postura de mantenerse en que se notifique a estas entidades, teniendo en cuenta que estamos frente a predios con falsa tradición y es necesario que el municipio, a través de su secretaria de infraestructura antes (planeación), certifique si el predio se encuentra, en programas agrarios o de titulación de baldíos, evitando el despacho el saneamiento de un predio que está bajo la potestad y propiedad, del estado los llamados baldíos; es por eso que después de los análisis a las **leyes 1561/2012, 160/1994, 338/1997, 1579/2012 y 1564/2012** y del acuerdo municipal N° 09012 del 19 de diciembre de 2017 (PBOT), correspondiente a este municipio, del cual no está excepto este predio; por lo que se hace necesario la respuesta de estas entidades, así veremos si es procedente la admisión o rechazo de la demanda. **No se revocará el auto de fecha 3 de noviembre 3 de 2020. Por lo que se.**

RESUELVE

PRIMERO: No Revocar el auto de 03 de noviembre del año 2020 donde este despacho, ordenó requerir nuevamente a la alcaldía de Sabanalarga y otras entidades.

SEGUNDO: Expídanse los oficios respectivos, a la **Alcaldía Municipal de Sabanalarga, Planeación Municipal hoy (Secretaria de Infraestructura), Comité Local de Atención a la Población Desplazada, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, antes (Incoder) y Fiscalía General de la Nación.**

✓
✓
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 55 DE FECHA 11-06-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -EL SECRETARIO

✓ NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
✓ JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

✓ Firmado Por:

✓ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

✓ JUEZ

✓ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

✓ Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

✓ Código de verificación:

fbbe9bf3f9b8cd59bc7f838aa86d4824ebc11aa0602c2dbf639850aa9dbc0e62

✓ Documento generado en 10/06/2021 05:08:54 AM

✓

✓ Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>